

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00003231

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) prescribe que la emisión de obligaciones estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica. Las garantías específicas podrán asegurar el pago del capital, de los intereses parcial o totalmente, o de ambos.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, *fideicomisos mercantiles* de garantía o aquellos *de administración que constituyan fuente de pago*, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica

deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** bajo el número **No. 2012.2.01.00575**.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE** celebrada el **09 de octubre de 2024**, resolvió aprobar la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, por un monto de hasta **USD \$3'000.000,00** y sus características; estableciendo en su parte pertinente los resguardos exigidos por el artículo **11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera**; señalando que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión de obligaciones serán destinados, a sustitución de pasivos con costo financiero más alto o plazo más corto que la emisión de obligaciones, y a capital de trabajo consistente en pago a proveedores por compras de inventario para abastecimiento, producción y posterior venta. Asimismo, la compañía se compromete a mantener un límite de endeudamiento consistente en una relación de pasivos con instituciones financieras sobre activos totales no mayor a 0.60, en todo momento mientras esté vigente la emisión.

Que, en virtud de lo aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, se celebró el **Contrato de Prenda Comercial Ordinaria Cerrada de Cartera** el **19 de diciembre de 2024**, suscrito entre la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, en calidad de **"Deudor Prendario"**; por otra parte, la Contadora General de la mencionada compañía, en calidad de **"Depositario"**; y la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS CONSULTORES CIA. LTDA**, en calidad de **Representante de los Obligacionistas y/o Acreedor prendario**. Dicho contrato establece como garantía **"cuentas por cobrar de clientes no relacionados (cartera)"** por un monto de **USD 612.432**, que cubrirá; sin exceder, el veinte por ciento (20%) del saldo del capital por pagar vigente de esta emisión hasta su redención total.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS Calificadora de Riesgos S.A.**, en sesión de comité No. **350/2024** de fecha **20 de diciembre de 2024**, otorgó la calificación de **"AAA-"** a la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**.

Que la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el **26 de diciembre de 2024**, en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el **10 de enero de 2025** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, el señor Pedro José Idrovo Triviño, Gerente de la compañía, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de noviembre de 2024, siendo su valor en libros el monto de **USD \$41,021,949.63**; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, se segregó aquellos que se compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, la siguiente cuenta: **“CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NETO”**.

Que mediante comunicación recibida en esta Institución, signada con el trámite número No. **3791-0041-25** del **15 de enero de 2025** y alcance del **17 de enero de 2025**, el señor Pedro José Idrovo Triviño, Gerente de la **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, solicitó: **1)** La aprobación de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$3.000.000,00**; **2)** La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; **3)** La autorización de dicha oferta pública; y, **4)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión.

Que mediante oficio No. **SCVS-INMV-DNAR-2025-00010613-O**, se notificaron observaciones contenidas dentro del trámite Nro. **3791-0041-25**, las que fueron atendidas mediante comunicación ingresada el **13 de febrero de 2025**, por el economista Luis Alberto Caballero, Gerente General, de la casa de valores Plus Bursatil, en su calidad de Agente Asesor y Estructurador del presente Proceso de Oferta Pública, quien comparece debidamente autorizado por el señor Pedro José Idrovo Triviño, Gerente y representante legal de **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.046 del 28 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión a la documentación remitida, por el Econ. Luis Alberto Caballero, en calidad de Gerente de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A., en representación de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, signada con el número de trámite 3791-0041-25 del 13 de febrero del 2025, relacionada con la aprobación de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la suma de hasta **USD \$3'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, esta última consistente en una prenda comercial ordinaria cerrada de cartera, equivalente al 20% del saldo capital en circulación de la emisión de obligaciones, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública; de la Oferta Pública; e inscripción de los Valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que es procedente la aprobación del trámite”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0053 de fecha 7 de febrero de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, así como el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, por un monto de hasta

USD \$3'000.000,00 amparada por garantía general y específica¹, conforme a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el 09 de octubre de 2024, así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerados de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la oferta pública de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, por un monto de hasta **USD \$3'000.000,00** amparada por garantía general y específica ², conforme a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el 09 de octubre de 2024, así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerados de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser desmaterializada, estarán representada en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 28 de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 28 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ANDRE
ORELLANA SAMPEDRO**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

LCC/MLJC/IAA
Trámite No. 3791-0041-25
RUC. 0991098127001
Exp. 58769

¹ **Garantía Específica**, consistente en un contrato de Prenda Comercial Ordinaria Cerrada de Cartera suscrito entre la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, por otra parte, la Contadora General de la mencionada compañía en calidad de "Depositario", y la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS CONSULTORES CIA. LTDA**, en calidad de **Representante de los Obligacionistas**, de fecha **19 de diciembre de 2024**, que cubrirá sin exceder, el veinte por ciento (20%) del saldo del capital por pagar vigente de esta emisión hasta su redención total.

² Garantía específica identificada en el párrafo ut supra.